



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 252-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 MAY 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 458-2014-GR PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 217-2014-GR PUNO/ORAJ Y Memorando Nº 463-2014-GR PUNO/PR, sobre DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 019-2014-GRP/CE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 458-2014-GR PUNO/ORA la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento la solicitud de uno de los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección de la ADS Nº 019-2014-GRP/CE convocado para la contratación de silla de madera tapizado para la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Pedro Vilcapaza, del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro – Puno; al respecto, el miembro del comité, fundamenta su solicitud manifestando que no se logró publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, las bases integradas del referido proceso de selección, debido a problemas en el servicio de internet y en la plataforma del SEACE;

Que, el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece: *Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;* Asimismo, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato;*

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 019-2014-GRP/CE, convocado para la contratación de Silla de Madera Tapizado, para la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Pedro Vilcapaza del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro – Puno; debiendo retrotraer dicho proceso hasta la etapa de la Integración de las Bases.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL